



NAUCALPAN
DE JUÁREZ

22-24

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

Aprobado mediante acuerdo No. 120, en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Cuadragésima de fecha 20 de octubre de 2022, publicado en Gaceta Municipal, No. 36 del 11 de noviembre de 2022.

Última Reforma mediante Acuerdo de Cabildo número 289 de la Centésima Sexta Sesión Ordinaria, Resolutiva Centésima Décima Novena, de fecha 17 de mayo de 2024, publicada en Gaceta Municipal No. 97 de fecha 22 de mayo de 2024.

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

Título Primero Disposiciones generales y autoridades en materia de Justicia Cívica

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases en que se deben desarrollar la impartición y administración de
- II. Instituir los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Establecer las normas de comportamiento y Cultura de la Legalidad que regirán en el Municipio;
- IV. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden público y la tranquilidad de la población en el Municipio;
- V. Fomentar y promover una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- VII. Fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflictos entre los habitantes y transeúntes del Municipio; y
- VIII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.

Artículo 2.- Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo de mediación:** a la manifestación verbal o escrita de la voluntad de quienes se encuentran en conflicto para dirimir el mismo a través del diálogo y acuerdos de respeto mutuo;
- II. **Acuerdo reparatorio:** al pacto entre el quejoso u ofendido y el infractor, para la solución del conflicto y la restauración de las relaciones humanas y sociales afectadas;
- III. **Administración Pública Municipal:** a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal de Naucalpan

- de Juárez, México;
- IV. **Adolescente:** a la persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- V. **Auxiliares:** al personal del Centro de Justicia Cívica que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- VI. **Ayuntamiento:** al Órgano máximo de Gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, de elección popular y directa, integrado por el Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores que determine la normatividad aplicable;
- VII. **Bando Municipal:** al Bando Municipal Vigente del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- VIII. **Buen Gobierno:** al conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades;
- IX. **Cabildo:** al Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por el Jefe de Asamblea, las Síndicas, Síndicos, Regidoras y Regidores;
- X. **Centro de Detención Municipal:** al inmueble para detención de los infractores cuya determinación de arresto será dispuesta en todo momento por el Juez Cívico en turno, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- XI. **Centro de Justicia Cívica:** a la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XII. **Centro de Mediación Municipal:** a la unidad administrativa ubicada en el Centro de Justicia Cívica en la que se presta el servicio de mediación y conciliación;
- XIII. **Conciliación:** al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- XIV. **Conflicto comunitario:** al conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;
- XV. **Convenio:** al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- XVI. **Convenio de colaboración para las medidas de convivencia cotidiana:** al instrumento jurídico que permite formalizar el mutuo apoyo de Instituciones, sociedad civil y mercantil con el ayuntamiento de Naucalpan, debiendo contener como mínimo: Nombre de la institución; tipo de apoyo que será brindado a los infractores; mecanismos de comunicación y remisión de infractores; mecanismos de seguimientos a los infractores remitidos; número de infractores que pueden ser atendidos de manera simultánea; y acuerdo para el intercambio de información;
- XVII. **Cultura de la Legalidad:** al conocimiento que tiene una sociedad

de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso del ciudadano por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;

- XVIII.** **Cultura de Paz:** a los estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones;
- XIX.** **Elemento de Seguridad Pública Municipal:** al personal integrante del cuerpo de seguridad pública municipal, adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura;
- XX.** **Espacio Público:** a las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;
- XXI.** **Evento Público:** a la representación, función, acto, festival o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral, cultural o recreativa, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado, que se realice en espacios públicos abiertos y cerrados, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;
- XXII.** **Facilitador:** al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- XXIII.** **Factores de riesgo:** a los elementos o situaciones de carácter individual, familiar, social que influyen directa o indirectamente en la generación de violencia o en la comisión de un delito;
- XXIV.** **Infracción:** a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones;
- XXV.** **Infractor:** a la persona que comete una infracción o falta administrativa;
- XXVI.** **Infractores con perfil de riesgo:** a todos aquellos que presenten factores o situaciones de tipo individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de que las personas desarrollen conductas violentas o delictivas;
- XXVII.** **IPH:** al Informe Policial Homologado;
- XXVIII.** **Juez Cívico:** a la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones o faltas administrativas

de conformidad con la Ley de Justicia Cívica el Bando Municipal, y el presente Reglamento;

- XXIX. Justicia Cívica:** al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- XXX. Justicia restaurativa:** a los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible;
- XXXI. Juzgado Cívico:** a la unidad administrativa encargada de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas, por infracciones a la reglamentación Municipal, exceptuándose las de carácter fiscal, en términos del Bando Municipal y este Reglamento;
- XXXII. Laudo:** a la resolución emitida por el Juez Cívico, como consecuencia del procedimiento de arbitraje al que se someten los involucrados en los hechos de tránsito terrestre;
- XXXIII. Ley Condominal:** a la Ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el Estado de México;
- XXXIV. Ley de Justicia Cívica:** a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XXXV. Ley de Mediación:** a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz para el Estado de México;
- XXXVI. Ley de Transparencia:** a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XXXVII. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** a todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;
- XXXVIII. Mediación:** al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Oficial Mediador Conciliador y Facilitador interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XXXIX. Mediación Policial Orientada a la Solución de Conflictos Comunitarios:** al proceso que consiste en la intervención del policía como un tercero imparcial, que asiste a dos partes en disputa para que reflexionen y dialoguen respecto de sus diferencias, a fin de llegar a un acuerdo basado en el entendimiento mutuo y la voluntad de los involucrados, la cual puede ser "In situ" para intentar desactivar los conflictos en calle que se identifican desde el patrullaje diario; o bien, en Unidades de Mediación Policial Itinerante;

- XL.** **Médico:** al Médico que presta sus servicios en el Centro de Justicia Cívica;
- XLI.** **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** al tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores;
- XLII.** **Municipio:** al Municipio de Naucalpan de Juárez;
- XLIII.** **Multa:** a la cantidad que fija el Juez Cívico como sanción al infractor y que debe pagar en la Tesorería Municipal en los términos que establece el presente reglamento;
- XLIV.** **Niña o Niño:** a toda persona cuya edad sea menor de doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño;
- XLV.** **Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador:** al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- XLVI.** **Oficiales custodios:** a los elementos designados por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura para la guarda, apoyo y protección del Centro de Justicia Cívica;
- XLVII.** **Orden Público:** al estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad;
- XLVIII.** **Perito:** a la persona experta en un oficio, ciencia, arte o profesión que emite una opinión especializada sobre la materia de su conocimiento;
- XLIX.** **Personal Administrativo:** a los servidores públicos designados al Centro de Justicia cívica para auxiliar en el funcionamiento del Centro en los términos del presente Reglamento;
- L.** **Policía de Mediación y Asistencia Cívica:** al policía con perfil especializado para desarrollar la mediación policial en las unidades aprobadas, perteneciente al Agrupamiento de Policía de Mediación y Asistencia Cívica;
- LI.** **Policía In Situ:** al elemento en operativo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, capacitado para desactivar conflictos “in situ”;
- LII.** **Presidenta o Presidente Municipal:** a la persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México;
- LIII.** **Probable infractor:** a la persona a quien se le atribuye la probable comisión de una infracción y hasta que se le determine o no la calidad de infractor;
- LIV.** **Quejoso:** a la persona que interpone una queja en el Centro de Justicia Cívica contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción;
- LV.** **Reglamento:** al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Naucalpan de Juárez, México;

- LVI.** **Reglamento Orgánico:** al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez México;
- LVII.** **SMDIF:** al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez;
- LVIII.** **Tamizaje de factores de riesgo:** al instrumento que permite la identificación de Probables infractores con perfil de riesgo, su aplicación debe realizarse previo a que el Juez Cívico emita una sanción por la comisión de una infracción;
- LIX.** **Tesorería:** a la Tesorería Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- LX.** **Trabajo en Favor de la Comunidad:** a la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, de acuerdo a los programas aprobados;
- LXI.** **Transeúnte:** a la persona que transita por el Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- LXII.** **UMA:** a la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- LXIII.** **Unidades de Mediación Policial:** a los espacios reconocidos y habilitados para acercar la mediación policial a las localidades como uno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
- LXIV.** **Vía pública:** a las calles, avenidas, camellones, pasajes, y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio esté destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

Artículo 3.- Son sujetos del presente Reglamento:

- I.** Las personas físicas mayores de doce años que sean habitantes del Municipio en los términos del Bando Municipal;
- II.** Las personas físicas mayores de doce años que tengan el carácter de transeúntes en términos del Bando Municipal;
- III.** Las personas jurídicas colectivas que tengan instaladas sucursales en el territorio municipal, con independencia del domicilio legal, social o fiscal que ostenten, cuando a través de su personal realicen actos constitutivos de infracción; y
- IV.** Las personas jurídicas colectivas no residentes del Municipio, cuando por cualquier motivo realicen actividades dentro del territorio municipal.

Cuando se trate de personas jurídicas colectivas, será el representante de la empresa o apoderado legal quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 4.- La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

El Juez Cívico determinará la remisión de los Probables Infractores al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 5.- La aplicación y observancia del presente Reglamento, de conformidad con sus facultades y atribuciones le corresponde a:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura;
- V. La Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica;
- VI. La Coordinación del Centro de Justicia Cívica;
- VII. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- VIII. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez;
- IX. A los Jueces Cívicos;
- X. A los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores; y
- XI. Al Personal Administrativo adscrito al Centro de Justicia Cívica.

Capítulo Segundo

De las Atribuciones de las Autoridades Encargadas de la Justicia Cívica

Artículo 5 bis.- Corresponde al Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Centros de Justicia Cívica en el Municipio;
- II. Dotar al Centro de Justicia Cívica de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- III. Emitir la convocatoria respectiva para la selección de los integrantes de los Centros de Justicia Cívica, donde se considerarán como mínimo, los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Designar por mayoría de los miembros del Cabildo a la persona que fungirá como el Juez Cívico, al Secretario del Juzgado Cívico, así como el Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador que proponga la Presidenta o el Presidente Municipal;
- V. Remover al Juez Cívico, al Secretario del Juzgado Cívico, así como al Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador, cuando se le acredite plenamente la comisión de un delito o se le encuentre responsable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de

- VI. las responsabilidades cívicas y penales en las que pueda incurrir; Promover la difusión de la Cultura Cívica y de la Legalidad en el Municipio;
- VII. Emitir, modificar o reformar cualquier disposición normativa de carácter municipal para regular el funcionamiento de la Justicia Cívica Municipal; y
- VIII. Las demás establecidas en la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal, lo siguiente:

- I. Proponer el número, distribución y competencia territorial de los Centros de Justicia Cívica en el Municipio;
- II. Proponer al Cabildo el nombramiento de los Jueces Cívicos, Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores, Secretarios del Juzgado Cívico;
- III. Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Centro de Justicia Cívica;
- V. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- VI. Las demás que establezca la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y aquellas que fortalezcan la Justicia Cívica en el Municipio, el Buen Gobierno, y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Centros de Justicia Cívica en el Municipio para su aprobación ante el Cabildo;
- II. Proponer a la Presidenta Municipal o Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces Cívicos y Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores del Municipio;
- III. Elaborar los proyectos de convocatorias públicas abiertas para la aplicación del examen de selección de los Jueces Cívicos y Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores de nuevo ingreso;
- IV. Dotar a los Centros de Justicia Cívica del personal necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

- V. Promover la Cultura de la Legalidad y de la Paz en el territorio municipal;
- VI. Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones de Centros de Justicia Cívica, con el propósito de que se brinde un servicio eficiente y eficaz;
- VII. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Centro de Justicia Cívica;
- VIII. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- IX. Establecer de forma coordinada con la Dependencia correspondiente, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de los probables infractores, los procedimientos iniciados y concluidos, las sanciones aplicadas, la conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y los acuerdos derivados del proceso de Mediación y Conciliación, y su cumplimiento;
- X. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- XI. Las demás establecidas en la Ley de Justicia Cívica, aquellas que le confiera la Presidenta o Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, lo siguiente:

- I. Prevenir la comisión de Infracciones;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la paz social, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los Probables Infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo infracciones o inmediatamente después;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento;
- VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

- VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;
- IX. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces Cívicos u Oficiales Mediadores Conciliadores y Facilitadores en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Auxiliar al SMDIF o Instituciones correspondientes en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
- XII. Comisionar en el Centro de Justicia Cívica y por cada uno de las Juzgados Cívicos, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto; y
- XIII. Las demás que le confiera la Presidenta o Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos lo siguiente:

- I. Conocer de las detenciones de adolescentes que sean presentados como Probables Infractores ante el Juez Cívico;
- II. Realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente;
- III. Supervisar que, en el registro de los Jueces Cívicos y los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores, se asiente la edad de los Probables Infractores, para identificar a los que son adolescentes;
- IV. Vigilar que en Centro de Detención Municipal se respete la dignidad humana y los derechos humanos;
- V. Implementar programas para promover la protección de los derechos humanos; y
- VI. Las demás que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde al SMDIF lo siguiente:

- I. Conocer de las detenciones de adolescentes que sean presentados como Probables Infractores ante el Juez Cívico;
- II. Realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente;
- III. Resguardar a los adolescentes presentados ante el Centro de Justicia Cívica como Probables Infractores y por los cuales no comparezca persona alguna en el término de tres horas a partir de su presentación;
- IV. Vigilar que, en el sitio destinado para el resguardo de

adolescentes, se respete la dignidad humana y se garanticen los derechos humanos de los mismos; y

- V. Las demás que le confiera la Presidenta o Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica, lo siguiente:

- I. Tener a su cargo los Centros de Justicia Cívica y supervisar que el personal del mismo, realice sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que al efecto se establezcan;
- II. Fomentar la Cultura de la Legalidad;
- III. Fomentar la coordinación, capacitación e intercambio de información entre los Jueces Cívicos y Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores, a fin de fortalecer la Justicia Cívica en el Municipio;
- IV. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Centros de Justicia Cívica;
- V. Fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflictos entre los habitantes del Municipio;
- VI. Vigilar las actividades realizadas por la Coordinación del Centro de Justicia Cívica;
- VII. Vigilar la actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VIII. Fomentar y difundir las reglas de convivencia previstas en el Bando Municipal, y la utilización de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IX. Garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica;
- X. Diseñar e implementar mecanismos y controles para evaluar y mitigar riesgos de corrupción en las funciones relativas a la Justicia Cívica e Itinerante;
- XI. Enviar de forma semanal los informes, al Secretario del Ayuntamiento y a la Tesorería, respecto de los ingresos obtenidos;
- XII. Fijar los horarios, turnos y períodos vacacionales del personal del Centro de Justicia Cívica;
- XIII. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XIV. Establecer de forma coordinada con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de los Probables Infractores, los procedimientos

iniciados y concluidos, las sanciones aplicadas, la conmutación de sanciones de Trabajo en Favor de la Comunidad y los acuerdos derivados del proceso de mediación y conciliación y su cumplimiento;

- XV.** Atender y resolver de manera inmediata cualquier asunto derivado de atención que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones brindan los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores, así como Jueces Cívicos;
- XVI.** Supervisar que los procedimientos relacionados con la Justicia Cívica se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y de no ser así dar vista al Órgano de Control interno; y
- XVII.** Las demás derivadas del presente ordenamiento y que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Artículo 12. Corresponde a la Coordinación del Centro de Justicia Cívica, lo siguiente:

- I.** Vigilar, supervisar y controlar la función del Centro de Justicia Cívica;
- II.** Supervisar que se otorgue una solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
- III.** Llevar el control diario de los reportes de ingresos por concepto de sanciones impuestas por los Jueces Cívicos, conforme a la Ley de Justicia Cívica, al Bando Municipal, el presente reglamento y demás normatividad aplicable; así como conservar una base de datos de estos;
- IV.** Elaborar los informes semanales respecto de los ingresos obtenidos;
- V.** Supervisar que se cumplan los horarios, turnos y períodos vacacionales del personal del Centro de Justicia Cívica;
- VI.** Supervisar que se evalúen las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias idóneo que ponga fin a las diferencias en el asunto que se someta a su consideración;
- VII.** Supervisar que se substancien los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar y social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- VIII.** Cambiar el medio alternativo de solución de conflictos cuando de acuerdo con las partes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IX.** Llevar el sistema de registro y gestión de la información en donde se capturen todos los datos relevantes en la impartición de la justicia cívica;
- X.** Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- XI.** Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;

- XII.** Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- XIII.** Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos o convenios entre las partes en conflicto a fin de garantizar certeza jurídica;
- XIV.** Promover la cultura de la mediación y conciliación, así como la cultura de la paz en las diferentes localidades y centros educativos del municipio, a través de cursos, talleres de capacitación, foros y demás medios de participación ciudadana;
- XV.** Realizar la integración y actualización del Registro de Infractores y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XVI.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Centro de Justicia Cívica;
- XVII.** Solicitar informes a los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores, así como Jueces Cívicos de las funciones que desempeñan para reportarlo en el avance programático del Programa Operativo Anual;
- XVIII.** Recibir y resguardar los expedientes conformados con motivo del procedimiento de mediación y conciliación en términos del presente Reglamento;
- XIX.** Recibir y resguardar los expedientes conformados con motivo del procedimiento de calificación y sanción de infracciones en términos del presente reglamento;
- XX.** Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XXI.** Vigilar que el personal adscrito al Centro de Justicia Cívica maneje los datos personales de los infractores en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XXII.** Recibir diariamente de los Oficiales Mediadores Conciliadores y Facilitadores, así como, de los Jueces Cívicos de turno, el informe de actividades, incidencias y resultados;
- XXIII.** Auditar los libros de gobierno de registro y salida de infractores, el libro de audiencias de calificación y sanción, el libro de procedimientos de mediación y el de control de convenios, a fin de que no existan omisiones o discrepancias en su contenido;
- XXIV.** Reportar a la Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica las discrepancias encontradas en los libros de gobierno y dar vista al órgano interno para su investigación;
- XXV.** Informar semanalmente a la Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica sobre remisiones, percances vehiculares, operativos de control y prevención de accidentes por ingesta de alcohol en conductores de vehículos automotores, de cada uno de los turnos que integran el Juzgado Cívico;

- XXVI. Informar semanalmente a la Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica sobre las audiencias, convenios, actas informativas, conciliaciones, mediaciones, citatorios, asesorías y en general la actuación del Centro de Mediación Municipal;
- XXVII. Solicitar al Titular de la Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica los recursos humanos y materiales para el funcionamiento del Centro de Justicia Cívica;
- XXVIII. Gestionar las copias certificadas que se soliciten de los tramites expedidos por el Centro de Justicia Cívica;
- XXIX. Vigilar e inspeccionar que las audiencias que se celebren en el Centro de Justicia Cívica cumplan con los principios de: oralidad, publicidad, continuidad, imparcialidad, inmediación y concentración;
- XXX. Verificar que, en el desarrollo de las audiencias celebradas en el Centro de Justicia Cívica, se respete la integridad de los probables infractores, procurando que: entiendan la razón de su presentación, la importancia del cumplimiento de las reglas de convivencia y de la cultura de la legalidad;
- XXXI. Cuidar que las audiencias que se celebren cumplan con el procedimiento específico de acuerdo con su naturaleza; esto es, audiencia con un probable infractor y audiencia con dos o más partes en conflicto;
- XXXII. Generar indicadores de gestión y resultados acordes a los establecidos en el Programa Operativo Anual, para observar el avance y cumplimiento de las metas y objetivos del Modelo Homologado de Justicia Cívica;
- XXXIII. Desarrollar e implementar los Manuales de Organización y Procedimientos aplicables al Centro de Justicia Cívica y presentarlos para su revisión, análisis, observaciones y aprobación;
- XXXIV. Elaborar e implementar protocolos de actuación de los operadores de la Justicia Cívica especiales para adultos y para menores;
- XXXV. Notificar citatorios emitidos con motivo del procedimiento de mediación y conciliación y del procedimiento de calificación y sanción de infracciones establecidos en el presente reglamento;
- XXXVI. Recibir las medidas de mejoramiento de la convivencia y trabajo en favor de la comunidad dictadas por los Jueces Cívicos;
- XXXVII. Elaborar y gestionar los oficios para que se aplique y otorgue el seguimiento correspondiente a las medidas de mejoramiento de la convivencia y trabajo en favor de la comunidad dictadas por los Jueces Cívicos; y
- XXXVIII. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

Artículo 13. Corresponde al Juez Cívico, lo siguiente:

- I. Conocer, calificar, imponer o conmutar sanciones administrativas por infracciones a la Ley de Justicia Cívica, al Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter general

contenidas en la normatividad municipal; así como las derivadas del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, exceptuando las de carácter fiscal;

- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas Probables Infractoras;
- III. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos correspondientes;
- IV. Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;
- V. Expedir las Actas o Constancias Informativas de hechos a solicitud de particulares, quienes manifestarán los hechos bajo protesta de decir verdad;
- VI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- VII. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como la mediación y la conciliación;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- X. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los Probables Infractores;
- XI. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- XII. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los Probables Infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores adolescentes a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y/o social previa autorización de la persona que ejerce la patria potestad, la tutela o su cuidado;
- XIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Centro de Justicia Cívica;
- XIV. Recibir el importe de las multas impuestas a los infractores como sanción, debiendo expedir el recibo oficial correspondiente;
- XV. Entregar la cantidad recibida por concepto de multas impuestas y la copia del recibo correspondiente a la Tesorería al concluir su turno;
- XVI. Informar, con la periodicidad que le instruya la Presidenta o Presidente Municipal o el servidor público facultado para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya

- dictado;
- XVII.** Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Centro de Justicia Cívica;
- XVIII.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XIX.** Ordenar la realización de Tamizajes de Factores de Riesgo a los Probables Infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento;
- XX.** Dar cuenta a la Coordinación del Centro de Justicia Cívica, para el control de oficios enviados para la designación del centro o institución que aplicará el medio alterno de solución de conflictos, el Trabajo en Favor de la Comunidad y los demás que sean necesarios para la reintegración social y familiar del probable infractor;
- XXI.** Vigilar que se integre la información del procedimiento en cada uno de los expedientes, así como la integración, actualización, integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el Registro de Infractores y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XXII.** Remitir al Ministerio Público a las personas presentadas como probables infractores, cuando de la información brindada se advierta que los hechos corresponden a la probable comisión de un delito;
- XXIII.** Dar vista mediante oficio de manera directa e inmediata a las autoridades competentes, cuando derivado de la detención, traslado o custodia de los probables infractores, se adviertan indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, o coacción moral, en general cualquier violación a los derechos humanos de éstos;
- XXIV.** Permitir de manera inmediata y cuando así lo solicite el Defensor Municipal de Derechos Humanos, la supervisión y verificación del trato y procedimientos realizados a los probables infractores, detenidos o ingresados a las galeras, ya sea de manera directa o a través de los servidores públicos designados por él para tales efectos;
- XXV.** Entregar de manera inmediata la información que solicite el Defensor Municipal de Derechos Humanos y/o los servidores públicos designados por éste, sobre el trato actuación y procedimientos realizados a los probables infractores detenidos o ingresados a las galeras;
- XXVI.** Imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con los programas de control y prevención de accidentes por ingesta de alcohol a los conductores de vehículos automotores que se encuentren en ese supuesto y sean presentados en el Centro de

- Justicia Cívica;
- XXVII.** Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
- XXVIII.** Valorar y tomar en consideración las pruebas que sean aportadas en el medio idóneo y pertinente, tales como documentales, fotos, videos, para que se pueda amonestar o en su caso dejar improcedente aquella remisión que no esté justificada, siempre que sean exhibidas por el particular inconforme;
- XXIX.** Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- XXX.** Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XXXI.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XXXII.** Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XXXIII.** Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XXXIV.** Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario del Juzgado Cívico;
- XXXV.** Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico; y
- XXXVI.** Las demás derivadas de la Ley de Justicia Cívica, del presente ordenamiento y de las disposiciones aplicables.

Artículo 14. Los Jueces Cívicos serán designados por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 15. Corresponde a los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores, lo siguiente:

- I.** Conocer y evaluar las solicitudes o quejas vecinales presentadas en la Centro de Mediación Municipal, para determinar el medio alternativo idóneo para la solución del conflicto;
- II.** Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los

casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;

- III. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- IV. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- V. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- VI. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias y sustituirlo, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto;
- VII. Redactar, revisar y, en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador, en términos de lo previsto por la Ley de Mediación;
- VIII. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- IX. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- X. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- XI. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- XII. Ratificar los acuerdos de paz de manera verbal o escrita facilitados por la policía de proximidad in situ y/o por el Policía de Mediación y Asistencia Cívica;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven del Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XIV. Llevar el libro de registro mediaciones y conciliaciones, en el que se integren los datos del expediente, la hora de la audiencia y el resultado;
- XV. Registrar en el libro de registro los acuerdos y convenios elaborados;
- XVI. Informar de manera inmediata y cuando lo requiera el Titular de la Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica y/o el Titular de la Coordinación del Centro de Justicia Cívica; sobre los asuntos tratados y resoluciones dictadas en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVII. Dar cuenta a la Coordinación del Centro de Justicia Cívica, para el control de oficios enviados para el seguimiento del cumplimiento del convenio suscrito por las partes en conflicto;
- XVIII. Revisar y en su caso aprobar los acuerdos logrados a través del convenio entre las partes en conflicto, a los que se deberá asignar un número del libro de control de convenios y deben estar

- firmados por las partes y contar con la firma del Secretario;
- XIX.** Emitir la constancia de no conciliación, en los supuestos establecidos por el artículo 131 fracciones I y III de este Reglamento;
 - XX.** Expedir las actas o constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos correspondiente;
 - XXI.** Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
 - XXII.** Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
 - XXIII.** Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
 - XXIV.** Las demás que deriven de la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y de las disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica, Mediación y Conciliación.

Artículo 16. Los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores serán designados por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.

Título Segundo **De la Organización y Funcionamiento del Centro de Justicia Cívica**

Capítulo Primero **De la Organización**

Artículo 17. El Centro de Justicia Cívica es la Unidad Administrativa dependiente del Ayuntamiento del Municipio en la que se imparte y administra la Justicia Cívica, y estará integrado por: I. Juzgados Cívicos; y II. Centros de Mediación Municipal; Capítulo Segundo De la Integración de los Juzgados Cívicos.

Artículo 18. Los Juzgados Cívicos son las unidades administrativas encargadas de la impartición y administración de la Justicia Cívica y tendrán las facultades y atribuciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal, el presente Reglamento, Circulares, Acuerdos y disposiciones en materia de Justicia Cívica.

Artículo 19. Los Juzgados Cívicos, para el desarrollo de sus facultades y atribuciones, por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I.** Un Juez Cívico;
- II.** Un Secretario del Juzgado Cívico;
- III.** Un Médico;
- IV.** Un Psicólogo (a) o Trabajador(a) Social;
- V.** Un Perito en materia de hechos de tránsito terrestre;
- VI.** Un Defensor Público;

- VII. El Personal Administrativo asignado; y
- VIII. Los Elementos de Seguridad Pública Municipal necesarios para la seguridad del Centro de Justicia Cívica; así como los oficiales custodios necesarios para la seguridad, traslado y custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto, elementos que deben de ser de género masculino y femenino.

Artículo 20. Los Juzgados Cívicos prestarán sus servicios las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que, los Jueces Cívicos designados, tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración concluyan dentro de su turno, teniendo únicamente facultad de dejar pendiente la resolución en los casos en que por causas ajenas al Juez Cívico no puedan resolverse y nunca podrá dejar pendiente un asunto en el que se involucre la privación de la libertad del infractor. La suspensión a la que se refiere el párrafo anterior debe hacerse constar en el libro de registro de audiencias de manera fundada y motivada, además debe hacerse del conocimiento del Titular de la Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

Artículo 21. El Secretario del Juzgado Cívico, será el servidor público designado por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal y quien deberá de cumplir los mismos requisitos señalados para ser Juez Cívico.

Artículo 22. Las funciones del Secretario del Juzgado Cívico son las siguientes:

- I. Validar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Cívico en el ejercicio de sus funciones;
- II. Retener y custodiar los objetos y valores de las personas que sean presentadas en el Centro de Justicia Cívica, expidiendo el recibo correspondiente;
- III. Devolver los objetos y valores de las personas presentadas en el Centro de Justicia Cívica, previa presentación del recibo correspondiente, en ningún caso podrá devolver los objetos que sirvieron para cometer la infracción;
- IV. Levantar el acta de destrucción de los objetos que sirvieron para la comisión de la infracción;
- V. Remitir a la autoridad correspondiente las armas blancas y de fuego en posesión del infractor;
- VI. Organizar y controlar el Sistema de Gestión de la Información que deberá de cumplir con el registro mínimo de los siguientes elementos:
 - 1. Registro:
 - a) Folio;
 - b) Fecha y hora de la detención;
 - c) Folio del Informe Policial Homologado (IPH); y
 - d) Fecha y hora de salida de barandilla.
 - 2. Sobre el infractor:
 - a) Nombre del probable infractor;
 - b) Tipo y número de identificación oficial (INE, Cédula,

- Pasaporte, etc.);
 - c) Edad;
 - d) Sexo;
 - e) Domicilio completo;
 - f) Estado civil;
 - g) Escolaridad; y
 - h) Ocupación.
3. Sobre el proceso en el Centro de Justicia Cívica:
 - a) Fecha y hora de entrada al Centro de Justicia Cívica;
 - b) Motivo de la detención;
 - c) Existencia de factores agravantes;
 - d) Tipo de agravantes.- Reincidencia en los últimos 6 meses (binario: Sí/No);
 - e) Dictamen médico (hora del dictamen, Médico a cargo, resolución del dictamen); y
 - f) Dictamen psico-social o Tamizaje (hora del dictamen, persona a cargo, resolución del dictamen).
 4. Sobre la audiencia:
 - a) Juez Cívico a cargo de la audiencia pública; b)
 - b) Nombre, ocupación y domicilio para cada uno de los testigos;
 - c) Determinación sobre la existencia de una infracción e identificación de la(s) infracción según el presente Reglamento o Bando Municipal; y
 - d) Tipo de sanción impuesta por el Juez Cívico (en caso de aplicar).
- VII. Llevar el control de los libros de registro que le corresponde manejar al Juez Cívico, en términos del presente Reglamento;
 - VIII. Enviar a los infractores a los lugares destinados para que cumplan el arresto, dentro del Centro de Justicia Cívica, con auxilio de los Oficiales Custodios;
 - IX. Entregar, mediante una relación, a los Oficiales Custodios encargados de la custodia de las galeras del Centro de Justicia Cívica a los infractores que cumplirán con la sanción del arresto;
 - X. Proporcionar información a los familiares o interesados de los presuntos infractores, quienes deberán acreditar el interés o relación con el presunto infractor;
 - XI. Suplir las ausencias del Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse mediante la Sesión de Cabildo;
 - XII. Llevar el registro de los presuntos infractores de los programas de control y prevención de accidentes por ingesta de alcohol de los conductores de vehículos automotores; y
 - XIII. Las demás derivadas de la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 22 bis. Al Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador del Centro de Mediación Municipal le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Justicia Cívica y la Ley de Mediación:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, La Ley de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22 ter.- Son facultades del Médico adscrito al Centro de Justicia Cívica:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Centro de Justicia Cívica;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;

- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la Ley de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. El Médico de cada turno del Juzgado Cívico es responsable de emitir un certificado de valoración médica de la persona presentada como probable infractor, en el que se determine el estado físico y de salud que presenta, determinando si éste se encuentra con algún grado de intoxicación por cualquier sustancia y en su caso, si presenta alguna lesión y su grado.

Si los Probables Infractores son presentados por causa de hechos de tránsito terrestre, el Médico certificará el estado físico y de salud con el que ingresa, incluyendo la certificación del grado de alcoholemia o intoxicación que presenta y en su caso determinar el grado de las lesiones que presenta, a fin de que la certificación que emita sirva al Juez Cívico para determinar la procedencia del procedimiento.

El Médico de turno deberá brindar atención médica primaria a las personas presentadas que lo requieran, asimismo en caso de que el Juez Cívico se lo requiera, deberá auxiliarlo en el desempeño de sus facultades y atribuciones.

Artículo 24. En los casos en que por causas ajenas a los Juzgados Cívicos, no hubiera un Médico asignado permanentemente a éstas, de acuerdo con los procedimientos dispuestos en el presente Reglamento, se solicitará el auxilio de un Médico adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Instituto de Salud del Estado de México asignado a cualquiera de sus Centros de Salud u Hospitales, de la Cruz Roja Mexicana o de Rescate Municipal, o alguna Institución Privada con la que se haya celebrado convenio, para que realice las actividades descritas en el artículo anterior.

Artículo 24 bis.- Son facultades del Psicólogo (a) adscrito al Centro de Justicia Cívica:

- I. Contener al Probable Infractor, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión del Probable Infractor, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial del Probable Infractor;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. El Psicólogo(a) de cada turno del Juzgado Cívico, realizará la valoración del estado psicológico de la persona presentada como Probable Infractor, siempre que esta sea mayor de edad, a través del tamizaje establecido para ello para lo cual deberá emitir el diagnóstico y/o recomendación correspondiente y entregarlo al Juez Cívico.

Artículo 25 bis. Los Elementos de Seguridad Pública Municipal que se encuentren comisionados al Centro de Justicia Cívica, les corresponderá:

- I. Vigilar las instalaciones del Centro de Justicia Cívica y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de los Probables Infractores a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y Probables infractores, que se encuentren en las áreas del Centro de Justicia Cívica, así como velar por su integridad física; y
- V. Las demás facultades que le confiere el presente Reglamento, la Ley de Justicia Cívica, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones normativas.

Artículo 26. Los Peritos de cada turno del Juzgado Cívico tienen la responsabilidad de emitir los dictámenes requeridos para la resolución del procedimiento arbitral en materia de accidentes de tránsito terrestre, así como desarrollar las tareas encomendadas por el Juez Cívico en el ejercicio de sus atribuciones y que se relacionen con su arte, oficio o profesión.

Artículo 26 bis. En los casos en que, por causas ajenas al Centro de Justicia Cívica, no hubiera Peritos asignados permanentemente a éste, el Juez Cívico podrá solicitar la colaboración de la Coordinación General de Servicios Periciales, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 27. Los Elementos de Seguridad Pública Municipal y los servidores públicos asignados al Juzgado Cívico realizarán las actividades que les encomienden el Juez Cívico y/o el Secretario del Ayuntamiento en auxilio de sus facultades y atribuciones, dentro del horario asignado y de acuerdo con el perfil de su categoría.

Capítulo Tercero

De la integración de los Centros de Mediación Municipal

Artículo 28. Los Centros de Mediación Municipal son las unidades administrativas encargadas de substanciar el procedimiento de mediación y conciliación de las partes en conflicto dentro del territorio municipal, y que pueden solicitar los sujetos del presente Reglamento.

Artículo 29. La mediación y conciliación será a petición de parte y tendrá por objeto avenir a los sujetos de este Reglamento que se encuentren en conflicto a resolverlo a través de una propuesta de solución, que evite en lo posible su trascendencia al ámbito jurisdiccional, misma que se instrumentará en términos de la Ley de Mediación.

Para tal efecto, el Centro de Justicia Cívica, prestará servicio al público de Mediación y Conciliación, en un horario de lunes a sábado de 9:00 a 18:00 horas, quedando sujetos a cambios por necesidades propias del servicio.

Artículo 30. Pueden ser materia de mediación y conciliación en los Centros de Mediación Municipal lo siguiente:

- I. Los conflictos suscitados entre vecinos, derivados de la convivencia diaria de las personas, excepto aquellos cuyo ámbito de competencia le corresponde al poder judicial;
- II. Los conflictos suscitados entre condominios, que no requieran de la intervención obligatoria de la autoridad de la materia;
- III. Los conflictos comunitarios;
- IV. Las diferencias familiares que no necesiten una determinación judicial;
- V. Los conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad escolar o estudiantil; y
- VI. Todas las que se susciten entre los solicitantes, siempre que no requieran de la intervención judicial o administrativa.

En los casos en que la atención de los conflictos suceda en colonias alejadas del Centro de Mediación Municipal, podrán ser atendidos en Unidades de Mediación Policial próximas a su domicilio. En ese caso, y en el de la desactivación de conflictos "in situ", de llegarse a generar un acuerdo de mediación entre las partes, el policía o policía de Mediación y Asistencia Cívica, procurará gestionar la ratificación de dicho acuerdo ante el Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador.

Artículo 31. Los Centros de Mediación Municipal para el desarrollo de sus facultades y atribuciones se integrarán por:

- I. El Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador;
- II. El Secretario; y
- III. El Personal Administrativo.

Además, contará con el apoyo de los Elementos de Seguridad Pública Municipal en el caso de que las partes en conflicto no lleguen a un acuerdo y por las características del conflicto exista riesgo de alguna conducta de agresión.

Artículo 32. El Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador tendrá las facultades y atribuciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica, la Ley de Mediación, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. El Secretario del Centro de Mediación Municipal, será el servidor público designado por la Presidenta o el Presidente Municipal, que auxiliará en las funciones del Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador.

Artículo 34. Las funciones del Secretario del Centro de Mediación Municipal son las siguientes:

- I. Llevar el control de los libros de registro que le corresponde manejar al Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador;
- II. Auxiliar al Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador en la preparación de las audiencias y su desarrollo;
- III. Redactar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador; y
- IV. Las demás que le sean asignadas por parte del Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador.

Artículo 35. En el Centro de Justicia Cívica, se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos, de acuerdo a sus atribuciones:

- I. Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico y éste los resuelva como Infracciones;
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Centro de Justicia Cívica;
- IV. Registro y Talonario de multas;
- V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Registro de atención a adolescentes;
- VII. Registro de constancias médicas y tamizajes;
- VIII. Registro de citatorios;
- IX. Registro de resoluciones sobre infracciones;
- X. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo en Favor de la Comunidad y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XI. Registro de los Acuerdos, Convenios y Laudos; y
- XII. Registro sobre recursos de inconformidad.

Artículo 36. El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de los Centros de Justicia Cívica, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo.

Capítulo Cuarto **Del Perfil, Selección y Capacitación de los Integrantes del Centro de Justicia Cívica.**

Artículo 37. Para ser Juez Cívico se requiere:

- I. Ser ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- III. Tener por lo menos veintiocho años cumplidos al momento de su designación;
- IV. Ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

La duración del período de los Jueces Cívicos en su puesto debe ser de cuatro años, con posibilidad de renovación en función de su desempeño.

Artículo 38. Para ser Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador se requiere:

- I. Ser ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años de edad al momento de su designación;
- III. Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en trabajo social, en comunicaciones, en medios alternos de solución de conflictos u otra afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión, tener, al menos, un año de experiencia profesional y/o tener acreditados los estudios en materia de mediación;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;
- VI. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VII. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones

correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 38 bis. Para ser Médico del Centro de Justicia Cívica, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Contar con título de médico general o su equivalente, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 38 ter.- Para ser Psicólogo (a) del Centro de Justicia Cívica, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Contar con título de la licenciatura en psicología y cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 38 quáter.- Para la selección de los Jueces Cívicos, los Secretarios del Juzgado Cívico y de los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores, el Ayuntamiento publicará la convocatoria abierta y pública, en la que se establecerá como mínimo, los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La Presidenta o el Presidente Municipal, contando con el resultado, por orden de prelación, seleccionará y propondrá ante el Cabildo a los candidatos para su designación y nombramiento.

Artículo 39. El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores, así como de los Jueces Cívicos y demás personal adscrito a los Centros de Justicia Cívica, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;

- II. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Justicia Restaurativa;
- IV. Justicia para Adolescentes;
- V. Derechos Humanos;
- VI. Cultura de Legalidad;
- VII. Proximidad Social;
- VIII. Protocolos de Actuación Policial;
- IX. Ética profesional y responsabilidades de las y los servidores públicos;
- X. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XI. Aplicación de Tamizaje;
- XII. Equidad de género; y
- XIII. Tratamiento de grupos en situación de vulnerabilidad.

Título Tercero

De los Principios y Derechos en la Justicia Cívica

Capítulo Primero

De los Principios de la Justicia Cívica

Artículo 40. Las autoridades en materia de Justicia Cívica vigilarán el cumplimiento y protección de los principios de la Justicia Cívica Municipal.

Artículo 41. Los principios de la Justicia Cívica son:

- I. Difusión;
- II. Legalidad;
- III. Prevención;
- IV. Transparencia;
- V. Oralidad;
- VI. Equidad;
- VII. Orden Público;
- VIII. Seguridad Jurídica;
- IX. No discriminación;
- X. Eficacia;
- XI. Ética;
- XII. Eficiencia;
- XIII. Publicidad;
- XIV. Concentración;
- XV. Contradicción;
- XVI. Inmediación;
- XVII. Continuidad; y
- XVIII. Economía Procesal.

Capítulo Segundo De los Derechos de los Adolescentes

Artículo 42. Los adolescentes que hayan cometido una infracción a la normatividad municipal, tienen garantizado el derecho de que se dará aviso de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de su presentación ante el Centro de Justicia Cívica.

Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de los adolescentes presentados, deberán acreditar con el acta de nacimiento y una identificación del menor, su minoría de edad y además presentar el documento que acredite su relación o parentesco con éstos.

Artículo 43. Los Jueces Cívicos en el caso adolescentes presentados ante ellos deberán actuar de acuerdo con el Protocolo de actuación correspondiente.

Artículo 44. Los adolescentes, a quienes presuntamente se les atribuya una infracción o falta administrativa, no podrán ser ingresados a las áreas municipales de seguridad durante el tiempo que se encuentre en el Centro de Justicia Cívica, se cuente o no con la presencia de quien ejerce sobre él la patria potestad, tutela o custodia, en tal caso se mantendrán en el espacio específicamente designado para los adolescentes en el Centro de Justicia Cívica.

Artículo 45. Las autoridades en todo momento respetarán la dignidad personal y los derechos humanos de los adolescentes presentados ante el Centro de Justicia Cívica, brindándole un trato digno y respetuoso.

Artículo 46. Los niños y niñas, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

Obtenida la comparecencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia del adolescente, se le tendrá como representante de éste, por lo que será a través de éste que el adolescente comparezca a su audiencia, en la que el Juez Cívico, atendiendo a la infracción, impondrá la sanción correspondiente.

Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna infracción, sólo se podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.

Artículo 47. En caso de que el adolescente presentado como probable infractor sea menor de quince años y durante el término de dos horas ninguna persona comparezca por él, el Juez Cívico determinará su traslado al SMDIF, para que sea resguardado en el albergue que para ese efecto designe.

El Juez Cívico remitirá la determinación a la Coordinación del Centro de Justicia Cívica, para que realice las gestiones administrativas para su cumplimiento.

Artículo 48. En caso de que el Probable Infractor sea adolescente mayor a quince años, se ajustará a lo siguiente:

- I. El Juez Cívico citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Centro de Justicia Cívica, en la sección de adolescentes;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, el Juez Cívico le nombrará un representante de la Administración Pública Municipal para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor Público, después de lo cual determinará su responsabilidad;
- IV. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez Cívico lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- V. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto; y
- VI. Si a consideración del Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Capítulo Tercero **De los Derechos de los Quejosos y Probables Infractores**

Artículo 49. Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchados por el Juez Cívico;
- V. Recusar con justa causa al Juez Cívico, al Secretario del Juzgado Cívico, así como, al Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador o al Secretario que le haya sido asignado, en los términos previstos en el presente Reglamento;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

Artículo 50. Las personas mayores de edad presentadas ante el Juez Cívico, se consideran Probables Infractores de las disposiciones municipales, hasta en tanto no se acredite que cometió una infracción, en la audiencia pública ante el Juez Cívico.

Las autoridades en todo momento garantizarán la integridad personal y los derechos humanos de los Probables Infractores.

Artículo 51. Los Probables Infractores tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe un Defensor Público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico, en los términos del presente Ordenamiento;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario;
- XI. A que, durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor pueda ser visitado por sus familiares o personas de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos privados, cuyos objetivos sean trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del municipio para estos efectos; y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Cuarto **De la Cultura de la Legalidad en el Municipio**

Artículo 52. Cultura de la Legalidad es el mecanismo de autorregulación individual y regulación social que exige la participación de los habitantes del Municipio para mantener la armonía, el orden público, la paz pública y el respeto a la ley.

Artículo 53. Para la preservación de la armonía, el orden público, la paz pública y el respeto a la Ley, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y II.
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 54. La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes

de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;

- XII.** Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII.** Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV.** Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV.** Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI.** Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII.** Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII.** Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, tratándose de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX.** Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX.** Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las Leyes y Reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI.** Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII.** Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII.** Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 55. En materia de Cultura de la Legalidad, a la Administración Pública Municipal le corresponde:

- I.** Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II.** Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y

- líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
 - IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad; a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
 - V. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

Título Cuarto **De la Participación Vecinal**

Capítulo Único **De la Participación Vecinal**

Artículo 56. A la Coordinación de Estrategias de Seguridad, en coordinación con la Subdirección de Prevención del Delito y la Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica, le corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre el Centro de Justicia Cívica, el Agrupamiento de Policía de Mediación y Asistencia Cívica con las comunidades de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e Infracciones; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad; así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 57. La Coordinación del Centro de Justicia Cívica, los Oficiales y la Policía de Mediación y Asistencia Cívica participarán activamente en los programas a que se refiere el Título Tercero del presente Reglamento.

Artículo 58. La Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica, convocará a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos y de cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 59. La Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica integrará el Observatorio Social, el cual será un cuerpo de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Centros de Justicia Cívica.

Artículo 60. Los Jueces Cívicos otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia, y no se entorpezcan las funciones propias de la Justicia Cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el derecho de privacidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

Título Quinto **De las Infracciones y Sanciones**

Capítulo Primero **De las Infracciones**

Artículo 60 bis.- Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y

- VI.** Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Artículo 61. Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen infracciones las conductas descritas en el presente Capítulo.

Artículo 62. Son infracciones al bienestar social las siguientes:

	Clase A Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Clase B Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Clase C Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Clase D Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;	•			
II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;	•			
III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;	•			
IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;	•			

	Clase A Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Clase B Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Clase C Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Clase D Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;		•		
VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;		•		
VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;			•	
VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;			•	
IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;			•	
X. Elevar aerostatos sin permiso de la autoridad competente;			•	
XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;				•
XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;				•
XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;				•
XIV. Refir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva;				•
XV. Impedir o entorpecer las labores de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, bomberos, Cruz Roja, inspectores, interventores y en general, de cualquier servidor público que se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su cargo o comisión;	•			
XVI. No presentarse al primer citatorio que emita el Juez Cívico, salvo que dicha omisión sea por caso fortuito o causas de fuerza mayor;	•			

	Clase A Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Clase B Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Clase C Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Clase D Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
XVII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública sea inevitable, necesaria y no constituya, en sí misma, un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica. En caso de que los objetos utilizados para tal efecto causen un daño en algún bien o persona, el propietario, poseedor o responsable de la colocación de dicho objeto, deberá responder por los daños ocasionados, mediante el procedimiento que ejerce el Centro de Justicia Cívica; en caso de no ser así, se procederá y canalizará a la instancia correspondiente;		*		
XVIII. Obstruir la libre circulación, solicitando cualquier dádiva o donativo por ello;		*		
XIX. Ocupar u obstruir indebidamente rampas, accesos o espacios de estacionamiento preferencial para personas con discapacidad;		*		
XX. Ingerir o inhalar bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas y operar, de forma simultánea, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo sus influjos.				*
XXI. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en vía pública, parques, jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin la autorización emitida por autoridad competente;				*
XXII. Organizar y realizar eventos públicos, sin el permiso de la autoridad municipal;				*
XXIII. Organizar, o participar de cualquier forma, en peleas de animales; y				*
XXIV. Organizar, o participar de cualquier forma, en la realización de competencias de velocidad en vías públicas con cualquier vehículo de motor.				*

Artículo 63. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

	Clase A Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Clase B Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Clase C Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Clase D Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;	•			
II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;		•		
III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;		•		
IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y			•	
V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.			•	
VI. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;				•
VII. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;				•
VIII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;				•
IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos, establecimientos médicos, asistenciales, ya sean públicos o privados; o impedir de cualquier manera el uso de los servicios telefónicos destinados a los mismos;				•

	Clase A Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Clase B Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Clase C Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Clase D Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
X. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro o que puedan producir temor colectivo;				*
XI. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno con motivo del tránsito de vehículos;				*
XII. Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o con un porcentaje de alcohol en aire espirado, mayor al establecido en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, para el Área Conurbada del Estado de México, y				*
XIII. Comercializar réplicas de armas de fuego que no cumplan con las especificaciones autorizadas por las normas oficiales mexicanas aplicables. Así, como facilitar a menores de edad el uso de réplicas de armas de fuego distintas a las autorizadas por las normas oficiales mexicanas aplicables.			*	*

Artículo 64. Son Infracciones que atentan contra la integridad o dignidad del individuo o de la familia:

	Clase A Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Clase B Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Clase C Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Clase D Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;	*			
II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;		*		
III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;		*		

	Clase A Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Clase B Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Clase C Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Clase D Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;		*		
V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;		*		
VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;			*	
VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;			*	
VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;			*	
IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;			*	
X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días;			*	
XI. Permitir a niños y/o adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;			*	
XII. Realizar actos de connotación sexual, u ofrecer servicios de prostitución, en un espacio público o a la vista del público;				*
XIII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a niños y/o adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes; y				*
XIV. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a niños y adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.				*

Artículo 65. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

	Clase A Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Clase B Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Clase C Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Clase D Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;	*			
II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;	*			
III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;	*			
IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;	*			
V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;		*		
VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;		*		
VII. Tirar basura en lugares no autorizados;		*		
VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;		*		
IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;		*		
X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;			*	

	Clase A Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Clase B Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Clase C Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Clase D Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;			•	
XII. Hacer pintas o grafiti en bienes públicos o privados, sin la autorización respectiva; y				•
XIII. Quien dañe, afecte, derribe o pade un árbol público o privado dentro del casco urbano, sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización, la autoridad determinará el resarcimiento del daño, independientemente de la sanción.				•

Artículo 66. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

	Clase A Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Clase B Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Clase C Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Clase D Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 60 bis de este reglamento;	•			
II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;	•			
III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;	•			
IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;		•		
V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;		•		
VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;				•

	Clase A Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Clase B Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Clase C Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Clase D Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; el				•
VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.				•

Artículo 67. Son infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas:

	Clase A Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Clase B Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Clase C Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Clase D Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;	•			
II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;	•			
III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente Reglamento señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;		•		
IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;		•		
V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;		•		
VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica,		•		

	Clase A Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Clase B Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Clase C Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Clase D Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;				
VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;		*		*
VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;				*
IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por el infractor, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias;				*
X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad; y				*
XI. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinadas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;				*

Capítulo Segundo De las Sanciones

Artículo 68.- Las infracciones señaladas en este Reglamento, serán sancionadas con:

- I. **Amonestación:** la reconvención, pública o privada que el Juez Cívico haga al Infractor;
- II. **Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- III. **Multa.** Es la cantidad en dinero que el Infractor debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir el Infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se

cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34; y

- V. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 68 bis. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;
- III. Arresto hasta por doce horas; y
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Si el Infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

Artículo 69.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente Capítulo, así como en el Bando Municipal, el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

El Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Para el caso de que, el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, este tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias para su subsistencia.

Artículo 70. En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 71. Derogado.

Artículo 72. En la determinación de la sanción, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si el Infractor es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

Artículo 73. Cuando una Infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 74. Cuando la persona molestada u ofendida sea niño, niña o adolescente, adultos mayores, persona con discapacidad, persona en situación de calle o persona de comunidades indígenas, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

Artículo 75. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas o 100 UMA, tratándose de la multa. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 76. Son responsables de una Infracción las personas físicas que:

- I. Tomaren parte en su ejecución;

- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un niño, niña o adolescente que haya cometido cualquier Infracción establecida en el presente Reglamento; y
- IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un niño, niña o adolescente, que reincida en la comisión de cualquier Infracción, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

Artículo 77. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas Jurídicas Colectivas, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 78. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad de infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la Infracción.

Artículo 79. Se entiende por reincidencia la comisión de Infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar la sanción. Para la determinación de la reincidencia, el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva

Artículo 80. Las personas que padezcan alguna discapacidad intelectual psicosocial, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

Capítulo Tercero **Del Trabajo en Favor de la Comunidad**

Artículo 81. El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al Infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 82. Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, el Juez Cívico hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 83. Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia establecidos en el artículo 79 del presente Reglamento.

Artículo 83 bis.- Cuando el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 84. El Trabajo en Favor de la Comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine la Coordinación del Centro de Justicia Cívica. En su caso, el Titular de la Coordinación podrá solicitar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, el auxilio del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, para la supervisión de las actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad.

El Trabajo en Favor de la Comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 85. El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica y los colaboradores comunitarios podrán realizar propuestas de actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que haya emitido el Titular de la Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

Artículo 86. Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o

- de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
- VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Capítulo Cuarto **Medidas Para Mejorar la Convivencia Cotidiana**

Artículo 86 bis. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Artículo 86 ter. Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

- I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
- II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;
- III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral del Infractor;
- V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y
- VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

Artículo 86 quáter. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

- I. Con componente Terapéutico o Reeducativo. Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y
- II. Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario. Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

Artículo 86 quinquies. Durante la audiencia pública, una vez que el Infractor acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante el Juez Cívico, un convenio para su canalización.

Dicho convenio implicará el compromiso del Infractor de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

Artículo 87. Los Jueces Cívicos podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se elaborará un Tamizaje de factores de riesgo que realizara el Psicólogo(a) en turno, de ser apto se aplicaran las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- II. El Acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:
 - a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Instancia a la que se canaliza el infractor; y
 - d) Señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- III. El Juez Cívico dará cuenta que la sanción determinada es aplicarlas Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana; que turnara a la Subdirección de Prevención del Delito para que por su conducto se aplique y supervise la ejecución de éstas;
- IV. La Subdirección de Prevención del Delito y de conformidad con los acuerdos que se tengan con las Instituciones gubernamentales y no gubernamentales para mejorar la convivencia cotidiana, remitirá al infractor con perfil de riesgo para que inicie, de seguimiento y supervise su estancia respectiva;
- V. Las instituciones para mejorar la convivencia cotidiana brindarán la atención correspondiente al infractor y una vez concluido su proceso se informará a la Subdirección de Prevención del Delito, para su posterior notificación al Centro de Justicia Cívica;
- VI. En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas; en caso de que su infracción no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y
- VII. En los casos de los adolescentes, los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 87 bis. Para la canalización del Infractor para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el psicólogo deberá

contemplar al menos:

- I. El factor o los factores de riesgo detectados en la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- II. Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- III. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;
- IV. Los horarios de la jornada laboral del Infractor; y
- V. El número telefónico y domicilio del Infractor, o de una persona de confianza.

Por orden de prelación, como criterio de canalización se dará prioridad del Infractor a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente; y la infracción cometida.

Artículo 87 ter. El Juzgado Cívico podrá celebrar convenios de canalización con Instituciones gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de remitir a dichas Instituciones a los infractores que se encuentren en el supuesto del artículo 82 del presente Reglamento; como mecanismo de seguimiento, el infractor deberá firmar la lista de asistencia, así como la fecha y el horario en el que asistió a cubrir el Trabajo en favor la Comunidad en la Institución correspondiente.

En los convenios de Colaboración, se establecerán las condiciones bajo las cuales el infractor deberá realizar el Trabajo en favor de la comunidad que resulte correspondiente en términos del artículo 86 del presente ordenamiento; y siempre irán encaminadas a buscar una estrategia integral que tenga como fin, no solo castigar, sino también prevenir y concientizar al probable infractor respecto del comportamiento infractor.

Para los casos en los que, el infractor cuente con perfil de riesgo, la Subdirección de Prevención del Delito, de conformidad con los acuerdos que se tengan con las Instituciones gubernamentales y no gubernamentales para mejorar la convivencia cotidiana, remitirá al infractor para que inicie, dé seguimiento y supervise su estancia respectiva.

Las instituciones para mejorar la convivencia cotidiana brindarán la atención correspondiente al infractor y una vez concluido su proceso se informará a la Subdirección de Prevención del Delito, para su posterior citación al Centro de Justicia Cívica.

En los casos de los adolescentes, los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 88. En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que el Infractor que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su

incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción IX del artículo 67 del presente Reglamento.

En el caso de que el Infractor, que haya incumplido el convenio de canalización o hiciera caso omiso del citatorio, el Juez Cívico podrá emitir una orden de presentación para su ejecución inmediata.

Título Sexto **De los Procedimientos**

Capítulo Primero **Disposiciones Generales**

Artículo 89. El procedimiento ante el Juez Cívico se sustanciará bajo los siguientes principios:

- I. **Oralidad:** Las audiencias se desarrollarán de forma oral, pudiendo auxiliarse las partes con documentos o con cualquier otro medio de prueba;
- II. **Publicidad:** Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general;
- III. **Concentración:** Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento;
- IV. **Contradicción:** Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones formuladas por la otra parte;
- V. **Inmediación:** Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Juez Cívico o, de ser el caso, en presencia del Secretario del Juzgado Cívico, así como de las partes que deban de intervenir en la misma;
- VI. **Continuidad:** Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial; y
- VII. **Economía procesal:** Los Jueces Cívicos deberán actuar con diligencia, buscando garantizar un acceso a la justicia que no solo sea eficaz, sino también oportuno y sin cargas procesales excesivas hacia las partes involucradas.

Artículo 90. El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I. Con la presentación del Probable Infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;
- II. Con la remisión al Juzgado Cívico del Probable Infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en

materia de Justicia Cívica previstas en el presente Reglamento, en el Bando Municipal vigente, en la Ley de Justicia Cívica o la normatividad aplicable; y

- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra el Probable Infractor.

El Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con el presente Reglamento, el Bando Municipal vigente, la Ley de Justicia Cívica o la normatividad aplicable.

Artículo 90 bis.- La audiencia pública, se desarrollará por el Juez Cívico en turno, en presencia del Probable Infractor, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

- I. Se presentará con el Probable Infractor y, en su caso, con el Quejoso y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten;

Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;

- III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. El Probable Infractor o bien el Quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos del presente Reglamento; y
- IX. Una vez que el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará al Probable Infractor, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 91. En el desarrollo del procedimiento ante el Juez Cívico, será de aplicación supletoria al presente Reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando obren pruebas obtenidas por los elementos de la policía con equipos y sistemas tecnológicos para su valoración.

En el caso de lo no previsto en el presente ordenamiento, los Jueces Cívicos aplicarán de manera supletoria lo establecido en la Ley de Justicia Cívica, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Reglamento de Tránsito de la Zona Metropolitana del Valle de México; y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica, buscando en todo momento el mejor beneficio al probable infractor.

Artículo 92. Las audiencias solo podrán ser registradas por los medios tecnológicos al alcance del Juez Cívico, por lo que la grabación de imagen y sonido formará parte de las actuaciones y registros del expediente que estará en resguardo del archivo de trámite del Juez Cívico y posteriormente remitidos al archivo de concentración del Archivo Municipal.

La grabación o recuperación de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros; y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 93. Las audiencias no podrán dar inicio cuando el Probable Infractor no hable español, sea una persona con discapacidad auditiva o personas con discapacidad que les impida escuchar y/o hablar y no cuente con un traductor o interprete de Lengua de Señas Mexicana, para lo cual el Juez Cívico deberá proporcionarle uno, y hasta ese momento podrá iniciar la audiencia.

Artículo 94. En los casos en que el Infractor sea adolescente, la audiencia ante el Juez Cívico se ajustará a lo establecido en el Protocolo de actuación y en lo que no lo contrarié a lo siguiente:

- I. El registro y grabación de la audiencia reservará los datos del adolescente;
- II. La manera de dirigirse al adolescente será utilizando las iniciales de su nombre;
- III. En los casos en que comparezca la persona que ejerza la patria potestad, tutela o cuidado, este comparecerá por el adolescente en la audiencia;
- IV. Se atenderá de conformidad al protocolo respectivo;
- V. La resolución deberá dictarse en un periodo máximo de cinco horas;
- VI. Por ningún motivo la sanción podrá consistir en el arresto del adolescente;
- VII. En todos los casos se informará al SMDIF para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones tome las medidas necesarias para la protección del adolescente.

Artículo 95. Cuando la sanción impuesta al infractor consista en arresto, el Médico deberá certificar el estado de salud en el que ingresa al área de custodia.

Artículo 95 bis. Si el Probable Infractor no resulta ser responsable de la infracción imputada, el Juez Cívico resolverá en ese sentido y decretará su inmediata libertad.

Artículo 96. En las resoluciones emitidas, el Juez Cívico debe apercibir al Infractor para que no reincida haciendo de su conocimiento las consecuencias de la conducta reincidente.

Artículo 97. Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada y contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el turno del Juez Cívico que emite la resolución;
- II. Número de expediente;
- III. Lugar y fecha de su expedición;
- IV. Realizar una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- V. Identificar la Infracción cometida y su fundamento legal;
- VI. Firma autógrafa del Juez Cívico que la expide;
- VII. Firma autógrafa del Secretario del Juzgado Cívico;
- VIII. Plasmar el Sello del Juzgado Cívico; y
- IX. Mencionar los medios de defensa con que cuenta, la vía y los plazos para interponerlos.

Artículo 98. Las notificaciones que deban hacerse con motivo de la actuación del Juez Cívico o del Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador deberán realizarse personalmente; sin embargo, es procedente dejar citatorio de notificación, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona no se encuentre, con el apercibimiento de que en caso de no presentarse la diligencia se atenderá con la persona que se encuentre.

El citatorio deberá entregarse a la persona que atiende y en el caso de no encontrarse nadie se dejará por instructivo pegado a la puerta, asentando la razón correspondiente.

El Juez Cívico notificará de manera personal e inmediata, la resolución al Probable Infractor y al quejoso, si estuviera presente.

Artículo 99. Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera del Municipio o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el interior del Centro de Justicia Cívica del que emana la resolución.

Artículo 100. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente hábil de la fecha en que fueren practicadas.

Capítulo Segundo Del inicio del procedimiento por presentación

Artículo 101. El procedimiento inicia con la presentación hecha por los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, del Probable Infractor ante el Centro de Justicia Cívica.

La acción para inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura a través del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal.

Artículo 102. Los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, que presencien la comisión de una infracción primeramente conminarán al Presunto Infractor a respetar el orden público. En caso de desacato y la infracción sea considerada grave, el policía procederá a su detención y presentación ante el Centro de Justicia Cívica.

También procederá la presentación inmediata ante el Centro de Justicia Cívica cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 103. Las detenciones realizadas por los policías y las presentaciones que realicen ante el Juez Cívico, constarán en el IPH, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el policía que realice la presentación, elaborará una boleta de remisión del Probable Infractor ante el Juzgado Cívico, que contendrá al menos lo siguiente:

- I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuera el caso, y datos del documento que los acredite. Si la detención es por queja, deberán contar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unida de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
- VI. Indicar el turno del Juzgado Cívico, ante el cual, se hará la

presentación del probable infractor.

El policía que realice la presentación, deberá proporcionar una copia de la boleta de remisión al Probable Infractor e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención.

Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones. Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Infractores en coordinación con el Juzgado Cívico.

Artículo 104. El formato del IPH, debe corresponder al proporcionado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Una vez que se ha requisitado el IPH, se solicitará el folio en el Registro Nacional de Detenciones.

Artículo 105. Las y los policías desde su labor "in situ" y los integrantes del Agrupamiento de Policía de Mediación y Asistencia Cívica, que conozcan de los conflictos materia del presente Reglamento podrán facilitar la celebración de acuerdos de paz, los cuales podrán ser ratificados ante el Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador.

Artículo 106. El Probable Infractor será sometido de inmediato a un examen médico que realizará el Médico de turno.

Artículo 107. El Probable Infractor podrá ser sometido a una evaluación psicológica para determinar el estado de salud mental en que se encuentra y determinar los perfiles de riesgo de forma que el tamizaje de riesgo proporcionado sirva al Juez Cívico para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Artículo 108. El Probable Infractor comparecerá ante Juez Cívico de acuerdo con el turno de atención, por lo que permanecerá en la sala de espera reservado específicamente para tal fin; la cual, deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Lo anterior con excepción de los adultos mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 109. El Probable Infractor tendrá el derecho de comunicarse con una persona de su confianza a través de una llamada telefónica con duración máxima de cinco minutos, bajo la responsabilidad del Secretario del Juzgado Cívico en turno.

Artículo 110. El Probable Infractor comparecerá ante el Juez Cívico en audiencia pública que se desarrollará de la forma siguiente:

- I. El Juez Cívico se presenta y solicita al Probable Infractor que se presente;
- II. El Juez Cívico explica los objetivos y dinámica de la audiencia y le

- informará al Probable Infractor del derecho que tiene a ser asistido por un abogado o persona de confianza;
- III. El Juez Cívico expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía;
 - IV. El Juez Cívico otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
 - V. El Probable Infractor podrá ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
 - VI. El Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes en el caso concreto, si el Probable Infractor no presenta las pruebas que se le haya admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
 - VII. El Juez Cívico dará el uso de la voz al Probable Infractor o al policía en caso de que quisieren agregar algo;
 - VIII. Por último, el Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción; y
 - IX. Una vez que el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

En el caso que el Probable Infractor solicite ser asistido por un abogado o persona de confianza, se suspenderá la audiencia y proporcionará un tiempo razonable para que se presente el defensor del Probable Infractor.

En el caso de que el Probable Infractor decida representarse así mismo, el Juez Cívico lo autorizará y continuará el procedimiento, salvo de que se trate de adolescentes o personas con discapacidad.

Artículo 111. Tratándose de Probables Infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Centro de Justicia Cívica, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 112. Cuando el Probable Infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad intelectual o psicosocial, a consideración del Médico, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad intelectual o psicosocial y lo remitirá al SMDIF, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 113. Cuando exista indicio de que el Probable Infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico ordenará al Médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la

base para fijar el inicio del procedimiento.

Artículo 114. Para los casos previstos en el artículo anterior, en tanto se recupera el probable infractor, será ubicado en la sección que corresponda o se le trasladará a su domicilio.

Capítulo Tercero **Del Inicio de Procedimiento por Queja**

Artículo 115. Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en el presente Reglamento, el Bando Municipal vigente o la Ley de Justicia Cívica, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología.

Artículo 116. La queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma del Quejoso; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

Artículo 117. Derogado.

Artículo 118. La procedencia de la queja será determinada por el Juez Cívico, por lo que en el caso de que no contenga elementos suficientes que denoten la comisión de una infracción se desechará de plano mediante determinación por escrito que se encuentre fundada y motivada que se notificará al quejoso.

Artículo 119. Si la queja resulta procedente, el Juez Cívico notificará de forma inmediata al quejoso y al Probable Infractor para que este último acuda a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes a la notificación, bajo las reglas establecidas en este capítulo.

Artículo 120. El citatorio que emita el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;
- II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre del Quejoso;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre del Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

Artículo 121. Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 122. En los casos en que la queja se interponga en contra de un adolescente por ser el Probable Infractor, el citatorio se girará a la persona que ejerza la patria potestad, cuidado o tutela del menor, aclarando que la conducta se atribuye al adolescente.

Artículo 123. Si iniciada la audiencia no comparece el Probable Infractor, el Juez Cívico ordenará su citación a través de la policía de sector que le corresponda a su domicilio que será ejecutada en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de la solicitud por parte de la policía de sector.

Artículo 124. En caso de que el quejoso no se presente sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las UMA que corresponda a la infracción que se trate.

Artículo 125. Los policías que ejecutan las órdenes de citación deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez Cívico a los Probables Infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 126. La audiencia ante el Juez Cívico derivada de una queja seguirá las reglas establecidas del artículo 110 del presente Reglamento.

Capítulo Cuarto **Del Procedimiento de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa**

Artículo 127. En el Modelo de Justicia Cívica, se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de Infracciones que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 128. La mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social.

Artículo 129. Los principios rectores de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa, son:

- I. La voluntariedad. Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos;
- II. La confidencialidad. Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación o de justicia restaurativa, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;

- III. La neutralidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos previstos en este Reglamento;
- IV. La imparcialidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previstos en este Reglamento;
- V. La equidad. Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;
- VI. La legalidad. Consistente en que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;
- VII. La honestidad. De acuerdo a este principio, el mediador-conciliador y facilitador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en este Reglamento;
- VIII. La oralidad. Consistente en que los procesos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa, se realizarán en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes;
- IX. El consentimiento informado. El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa; y
- X. Flexibilidad. El procedimiento de conciliación y mediación no se rige de forma estricta; por tanto, el conciliador, mediador o facilitador podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulneren las normas de orden público y el interés social.

Artículo 130. Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación.

La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este Capítulo y, en lo conducente.

Artículo 130 bis. El Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 64 de este Reglamento, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

Artículo 131. Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un Convenio o Acuerdo Reparatorio que deberán suscribir las partes y el Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador.

El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento del Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 132. En la audiencia de mediación el Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto.

El Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de conciliación el Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 133. El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y
- III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 134. De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un Convenio o Acuerdo reparatorio, en el que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados; y
- VI. El Plan de Reparación del Daño.

Artículo 135. El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma, fecha y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 136. Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, el Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda.

En dichos procedimientos el Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador que fungió como Facilitador no podrá ser quién determine la existencia de la infracción. El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

El Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 136 bis.- A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, el Juez Cívico, podrá imponerle una sanción en los términos de la fracción IX del artículo 65 de la Ley de Justicia Cívica.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

Artículo 137. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a que se refiere el presente Reglamento, deberán quedar registrados en los archivos del Centro de Justicia Cívica, en la Unidades de la Policía de Mediación y en el Registro de Infractores y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 138. Para que el Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador pueda fungir como Facilitador, deberá certificarse en Medios alternativos de solución de conflictos, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un Facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarios.

Artículo 139. Complementario al proceso de mediación en el Centro de Justicia Cívica, existirán Unidades de Mediación Policial en el territorio municipal, que serán coadyuvantes con la finalidad de acercar este procedimiento a las colonias del Municipio, implica la intervención del Policía de Mediación y Asistencia Cívica como un tercero imparcial que asiste a dos partes en disputa para que reflexionen y dialoguen respecto de sus diferencias, a fin de llegar a un acuerdo basado en el entendimiento mutuo y la voluntad de los involucrados.

Artículo 140. La mediación policial podrá ser:

- I. "In situ" para intentar desactivar los conflictos en calle que se identifican desde el patrullaje diario; o
- II. En Unidades de Mediación Policial Itinerante, para agilizar la atención y probable resolución de conflictos comunitarios.

Título Séptimo De los Medios de Defensa

Capítulo Único Del Recurso de Inconformidad

Artículo 141. Los actos que se emitan al amparo del presente Reglamento se impugnarán a través del Recurso Administrativo de Inconformidad o en su caso, mediante Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 142. Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente, en caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado.

Título Octavo De las Actas o Constancias Informativas

Capítulo Único De las Actas o Constancias Informativas

Artículo 143. El Juez Cívico, elaborará a petición de parte interesada, actas o constancias informativas, en las que se referirán hechos de interés para el manifestante, que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de otras autoridades.

Artículo 144. En las actas o constancias informativas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, las cuales no requerirán ser aprobadas por el Juez Cívico; por lo cual, no surtirán efectos ni generarán derechos frente a terceros, y sólo tendrán el valor probatorio que les confieran las disposiciones legales que, en su caso, resulten aplicables.

Artículo 145. Cuando de las manifestaciones del compareciente, el Juez Cívico aprecie la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos o de la competencia de otras autoridades, así se lo hará saber al interesado o a su representante, absteniéndose de elaborar el acta o constancia informativa solicitada, o en su caso dará aviso a la autoridad que corresponda.

Artículo 146. Se podrán elaborar las actas o constancias informativas siguientes:

- I. Por el probable extravió de:
 - a) Factura de vehículo;
 - b) Tarjeta de circulación;
 - c) Tarjetón de registro federal de vehículos;
 - d) Factura de motor;
 - e) Placa metálica de circulación;
 - f) Chip de catalizador;
 - g) Credencial o gafete de trabajo, presentando último recibo de pago;
 - h) Licencia para conducir;
 - i) Pasaporte;
 - j) Facturas, recibos, vales y contra recibos;
 - k) Certificado de alumbramiento; o
 - l) Boleta de empeño
- II. Por los siguientes hechos:
 - a) Salida del domicilio en donde se cohabita en matrimonio o con su pareja en unión libre;
 - b) Dependencia económica;
 - c) Modo honesto de vivir; o
 - d) Ausencia permanente o cambio de beneficiarios de programas sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Reformas, Adiciones y Derogaciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se reforman los artículos 40 fracciones III, V, VII, VIII y XIII; y 42 fracciones III, VI, VIII y XV del Reglamento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

TERCERO.- Se ratifican los nombramientos realizados al personal actual del Centro de Justicia Cívica, por lo que la Dirección General de Administración, deberá expedir los nombramientos correspondientes, con las actuales denominaciones.

El Duodécimo Regidor, en funciones de Presidente Municipal por Ministerio de Ley de Naucalpan de Juárez, México, hará que se publique y se cumpla.

**Favio Eliel Calderón Bárcenas,
Duodécimo Regidor, en funciones de Presidente Municipal
por Ministerio de Ley de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Pedro Antonio Fontaine
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
De la Ley Orgánica Municipal de Estado de México.

**Lic. Jorge Luis Piña Alvarado
Encargado del Despacho de la Dirección General Jurídica y Consultiva.
(Rúbrica)**